



ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

POLÍTICA NÚM. ATI-017

FECHA DE EFECTIVIDAD: 7 de noviembre de 2016

TEMA: REVISIÓN DE CONTRATOS DE TECNOLOGÍA

DESCRIPCIÓN

Esta política establece las normas aplicables a la contratación de bienes y servicios de informática en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

BASE LEGAL

Esta Política se emite al amparo de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico". De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 151, la OGP es la responsable de administrar los sistemas de información e implementar las normas y procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental. A tales fines, tendrá la facultad para instrumentar la política pública a seguir y las guías que regirán la adquisición e implantación de los sistemas, equipos y programas de información tecnológica para los organismos gubernamentales. *Id.*, Art. 6, inciso (I), (i) y (iii). Asimismo, está autorizada a requerir la información y los documentos que entienda necesarios para la incorporación de procesos y servicios gubernamentales al Gobierno Electrónico. *Id.*, Art. 6, inciso (a). Corresponde a las agencias cumplir con lo dispuesto en la Ley 151, las políticas de manejo de información y los estándares tecnológicos relativos a la Informática emitidos por la OGP, y comunicar las mismas de manera rápida y efectiva a su personal. *Id.*, Art.7, incisos (g) y (h).

ALCANCE

Esta Política aplica a todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que en virtud de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico", tienen o planifican tener sistemas computadorizados de información, independientemente de su costo y origen de los fondos.

ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

El Área de Tecnologías de Información (ATI) de la OGP es responsable de la actualización de la política pública relacionada con las tecnologías de información y comunicación. En virtud de esta facultad, se promulga política concerniente a la contratación de bienes y servicios de informática.

POLÍTICA

La contratación de bienes y/o servicios de informática por parte de las agencias de la Rama Ejecutiva deberá cumplir con la normativa que se expone a continuación:

1. Los bienes o servicios propuestos deben tener algún tipo de garantía asociada a los mismos. En el caso de bienes, la garantía debe incluir un período dentro del cual el suplidor del bien es responsable de todas las reparaciones del mismo y de reemplazarlo de ser necesario. En el caso de servicios, la garantía consiste de tener que volver a prestar los servicios de éstos no ser aceptados por la agencia contratante. La agencia contratante tiene la opción de no permitir al suplidor prestar los servicios nuevamente y contratar a un tercero, así como de realizar cualquier reclamación para la devolución de prestaciones realizadas, según proceda. De una agencia entender que los servicios prestados por un proveedor fueron deficientes y por lo tanto no aceptados, informará de dicha situación a la ATI para que esta situación sea divulgada a todas las agencias.
2. En el caso de servicios críticos de infraestructura como lo son redes, Internet y telecomunicaciones, éstos tendrán una garantía de nivel de servicio y unos mínimos de disponibilidad para ser elegibles a pago o en su defecto, que hayan penalidades asociadas al no cumplimiento de los niveles de servicio o la disponibilidad estipulados.
3. En el caso de servicios de programación, todo código se debe entregar en formato electrónico en los servidores o sistemas de almacenaje de los ambientes técnicos de prueba y/o producción, así como en un medio portátil como un CD, DVD o memoria USB.
4. Toda base de datos debe tener cláusulas de control por parte de la agencia e incluir esquema de la misma y políticas para establecer desarrollo escalable de aplicaciones sobre la base de datos con cualquier suplidor externo.
5. En el caso de código web, la interfaz del usuario debe cumplir con la Política Núm. ATI-02, sobre Desarrollo y Mantenimiento de Sitios "Web" Agenciales ("Web Sites") y las estipulaciones de la Sección 508 of the Rehabilitation Act (<https://www.section508.gov/>).
6. En todos los casos, los suplidores deben de tomar las medidas necesarias para salvaguardar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos que sus tecnologías manejan. Además deben cumplir con todas las leyes estatales y federales aplicables a sus bienes o servicios.
7. La propiedad intelectual de cualquier código o desarrollo hecho para cualquier agencia contratante es propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrá ser utilizado en cualquier otra agencia sin tener que incurrir en costos adicionales de licenciamiento para ese código o desarrollo.
8. En cualquier contratación de bienes o servicios, se requerirá el desarrollo de documentación que justifique la compra del bien o la ejecución de proyecto o la contratación de servicios.

9. En cualquier contratación de bienes o servicios, será requisito el proveer capacitación al personal de la agencia contratante y constancia de la transferencia de conocimientos del proveedor a los recursos internos de la agencia
10. En cualquier contratación el código, los procesos y sistemas envueltos, aún cuando estén bajo el control de la contraparte, están sujetos a auditoría por parte de la agencia contratante, y la Oficina del Contralor de Puerto Rico
11. En toda contratación de bienes o servicios de tecnología, se obtendrá la autorización previa de ATI. Serán de aplicación aquellos criterios generales de la contratación gubernamental de bienes o servicios, según procedan.
12. Toda contratación de bienes o servicios de tecnología deberá ser conforme a la Política Núm. ATI-010, Adquisición de Equipos para Sistemas Computarizados de Información, la Política Núm. ATI-011, Mejores Prácticas de Infraestructura Tecnológica, y/o la Política Núm. ATI-013, Marco Referencial de Adquisición Tecnológica Gubernamental, de 12 de octubre de 2016, según apliquen. Asimismo, deberá ser conforme a cualquier normativa emitida por la OGP al amparo de la Ley 151-2004, según *supra*.
13. Los contratos de tecnología que abarquen aplicaciones o desarrollos deberán contener el siguiente lenguaje:

PRIMERA: El desarrollo e implementación de la aplicación "X" debe quedar completamente documentado. De manera que, el contratista deberá entregar los códigos fuentes de los programas desarrollados. Todo código será entregado en formato electrónico en los servidores o sistemas de almacenaje de los ambientes técnicos de prueba y/o producción, así como en un medio físico, como un CD, DVD o memoria USB. Dicha entrega resulta esencial para adiestrar a nuestro personal y facilitar el mantenimiento de las aplicaciones y sus programas. Siendo ello así, la aplicación "X" debe ser documentada en su totalidad por el contratista para el beneficio de nuestra agencia utilizando metodologías de desarrollo y documentación estándares o de uso común.

SEGUNDA: El contratista reconoce que cualquier diseño, modelo o producto de este Contrato será considerado propiedad intelectual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual tendrá derecho absoluto sobre los mismos. Disponiéndose que el contratista no tendrá derecho alguno sobre los productos desarrollados y la documentación completa. En vista de ello, la solución podrá ser utilizada en cualquier otra agencia o instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin tener que incurrir en costos adicionales de licenciamiento por el código o desarrollo.

TERCERA: Como parte de este Contrato, y durante la fase de implementación de la aplicación "X", el contratista se compromete a proveer adiestramientos y/o capacitación técnica a los usuarios y al personal de nuestra agencia. A esos efectos, el contratista ofrecerá los siguientes talleres: (a) _____, (b) _____, (c) _____, y (d) _____. Asimismo, el contratista brindará el siguiente apoyo durante la instalación de la solución: _____.

CUARTA: Una vez la aplicación "X" haya sido puesta en producción, el contratista proveerá el mantenimiento y las actualizaciones necesarias para garantizar la disponibilidad, continuidad e integridad de la solución. En este sentido, las partes contratantes convienen lo siguiente: (espacio de tiempo) + (remuneración). El contratista se asegurará de que nuestra agencia cuente en todo momento con la documentación completa y actualizada de la aplicación en producción.

EXENCIONES

Ninguna

DEFINICIONES

Agencia – Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según se dispone en el Artículo 2, inciso (b) de la Ley 151-2004, *supra*.

Jefe de Agencia - Se refiere al Director, Administrador, Secretario o Jefe que dirige una agencia.

ANEJOS

Ninguno

REFERENCIAS

Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico"

Sección 508 del *Rehabilitation Act of 1973*

Política Núm. ATI-02, sobre Desarrollo y Mantenimiento de Sitios "Web" Agenciales ("Web Sites"), revisada el 7 de noviembre de 2016

Política Núm. ATI-010, Adquisición de Equipos para Sistemas Computarizados de Información, revisada el 7 de noviembre de 2016

Política Núm. ATI-011, Mejores Prácticas de Infraestructura Tecnológica, revisada el 7 de noviembre de 2016

Política Núm. ATI-013, Marco Referencial de Adquisición Tecnológica Gubernamental, de 7 de noviembre de 2016